

SECRETARÍA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la apoderada del demandante, solicita el retiro de la demanda. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de febrero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220013100

La doctora CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO, vía correo electrónico, presenta solicitud de retiro de la demanda, señalando que al momento de esta solicitud no se proferido mandamiento de pago.

Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso., contempla que” *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguna de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

Como quiera que, en la presente demanda se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares y teniendo en cuenta que al momento de solicitud de retiro de la demanda, no se ha notificado al demandado del auto que libró mandamiento y las medidas cautelares decretadas no se han practicado, el despacho accede a lo solicitado y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costa a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ